

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (ANPD)
DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
Y LA
AUTORIDAD CATALANA DE PROTECCIÓN DE DATOS (APDCAT) DEL REINO DE
ESPAÑA SOBRE
COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante el "Memorándum") fue suscrito hoy, el 18 de 01 de 2025, entre:

La **AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS**, en adelante denominada simplemente **ANPD**, creada por la Medida Provisional N.º 869, de 27 de diciembre de 2018, posteriormente convertida en Ley N.º 13.853, de 14 de agosto de 2019 y transformada en autarquía de carácter especial por la Ley N.º 14.460, de 25 de octubre de 2022, inscrita en el CNPJ bajo el N.º 44.365.866/0001-71, con sede en Setor Comercial Norte - SCN, Quadra 6, Conjunto A, Ed. Venâncio 3000, Bloco A, piso 9, CEP 70.716-900, Brasília-DF, Brasil, representado en este acto por su Director-Presidente, el Sr. WALDEMAR GONÇALVES ORTUNHO JÚNIOR,

Y la **AUTORIDAD CATALANA DE PROTECCIÓN DE DATOS**, en adelante APDCAT, regulada por la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, con sede en Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 1a planta, 08010 Barcelona, Cataluña, representada en este acto por su Directora, la Sra. MERITXELL BORRÀS I SOLÉ en virtud de su nombramiento mediante la Resolución 231/XIV, del Parlamento de Cataluña, de 10 de febrero de 2022, y en uso de las facultades del artículo 7.1 de la citada Ley 32/2010,

En lo sucesivo denominadas, individualmente, "la Parte" y, conjuntamente, "las Partes".

CONSIDERANDO QUE la naturaleza de la economía mundial contemporánea, el aumento del flujo transfronterizo de datos personales, el aumento de la complejidad de las tecnologías de la información, la aplicación masiva de los sistemas de inteligencia artificial y la consiguiente necesidad de reforzar la cooperación transfronteriza e intercambio de experiencias en el ámbito de la protección de datos y la información personal;

CONSIDERANDO QUE el artículo 55-J, inciso IX, de la Ley N.º 13.709, de 14 de agosto de 2018 - Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD), confiere a la Autoridad Nacional de Protección de Datos (ANPD) la competencia para promover acciones de cooperación con autoridades de protección de datos personales de otras jurisdicciones, de carácter internacional o transnacional;

CONSIDERANDO QUE el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales confiere a la Autoritat Catalana de Protecció de Dades (APDCAT) la competencia para celebrar acuerdos no normativos con otras autoridades de protección de datos de otros países sobre las materias de su competencia;

CONSIDERANDO QUE las Partes ejercen sus funciones y deberes con respecto a la protección de datos e información personal en sus respectivas jurisdicciones;

CONSIDERANDO QUE las Partes tienen interés en actuar conjuntamente en diversas materias relacionadas con la protección de datos e información personal;

CONSIDERANDO QUE la APDCAT, en el marco de la Red de Delegados de Protección de Datos (DPD en Xarxa), y en colaboración con el profesor y experto Alessandro Mantelero, ha elaborado un modelo para la evaluación de impacto sobre los derechos fundamentales en el uso de inteligencia artificial, denominado modelo FRIA catalán. Es una metodología pionera en Europa que se articula en torno a un modelo teórico pero acompañado de su aplicación a casos de uso. Todo aquello con una voluntad de dotar a los responsables del despliegue y proveedores de herramientas sencillas y útiles que les permitan cumplir con el Reglamento europeo de Inteligencia Artificial. Este grupo de trabajo continúa activo con el objetivo de incorporar nuevos casos de uso e integrar el modelo FRIA con la evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

Al mismo tiempo, esta guía metodológica se ha creado con la voluntad de colaborar con otras instituciones públicas y privadas a nivel europeo e internacional para enriquecerse con otras experiencias prácticas que permitan profundizar en la transparencia y explicabilidad de los sistemas de la IA y, al mismo tiempo, garantizar la protección de los derechos fundamentales.

De igual manera, ambas partes tienen interés en establecer canales ordinarios de intercambio de información, intercambio de experiencias y colaboración en actividades formativas y de desarrollo de los derechos fundamentales y, en especial, en materia de protección de datos, en las cuestiones relativas a inteligencia artificial y protección de la privacidad de las personas.

RESUELVEN suscribir este Memorándum.

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES

1.1. A los efectos del presente Memorándum, los términos y acrónimos que figuran a continuación, cuando se utilicen en singular o plural, tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que el contexto dé un significado diferente.

(a) "Legislación Aplicable" se refiere a las leyes y regulaciones de las respectivas jurisdicciones de cada Parte con el fin de proteger la información personal, incluidas las

enmiendas a las leyes de privacidad y protección de datos personales de ambas jurisdicciones, así como otras leyes o regulaciones que las Partes puedan decidir conjuntamente por escrito como Ley Aplicable a los fines de este Memorándum.

- a.1) En el caso de la APDCAT, se entiende por "Legislación Aplicable" la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.
- a.2) En el caso de la ANPD, se entiende por "Legislación Aplicable" la Ley N.º 13.709, de 14 de agosto de 2018 - Ley General de Protección de Datos Personales (LGPD).
- b) "**Violación de la Protección de Datos Personales**", según lo respaldado por este Memorándum, significa una conducta que violaría la Legislación Aplicable de la jurisdicción de una Parte y que es igual o sustancialmente similar a una conducta que violaría la Legislación Aplicable de la jurisdicción de la otra Parte.
- c) "**Persona**" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo cualquier corporación, asociación o sociedad.
- d) "**Solicitud**" significa una solicitud expresa por escrito de asistencia en virtud de este Memorándum.
- e) Por "**Parte Requerida**" significa la Parte a la que se solicite asistencia en virtud del presente Memorándum o que haya prestado dicha asistencia.
- f) "**Parte Solicitante**" significa la Parte que solicita o recibe asistencia en el marco de este Memorándum.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVOS

2.1. Mediante el presente Memorándum, las Partes procurarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, realizar los esfuerzos necesarios para promover la colaboración y la cooperación técnica, en materia de privacidad y protección de datos personales.

2.2. Las Partes reconocen que es de interés común cooperar de conformidad con el presente Memorándum con el fin de:

- a) Asegurar que las Partes estén en condiciones de brindar la cooperación necesaria para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos de Brasil y Cataluña, de conformidad con la Legislación Aplicable de las respectivas jurisdicciones;
- b) mantenerse mutuamente informados sobre la evolución de la Legislación Aplicable en sus respectivas jurisdicciones en asuntos relacionados con el presente Memorándum;
- c) brindar apoyo técnico e intercambiar experiencias en materia de regulación y aplicación de la legislación en materia de protección de datos personales;
- d) proporcionar conocimiento sobre investigaciones concomitantes, a demanda;
- e) promover estudios e investigaciones conjuntas o monitoreo de interés mutuo en el campo de la protección de datos e información personal y, en particular, en el contexto de la inteligencia artificial;
- f) crear espacios comunes que permitan el intercambio de experiencias para la mejor protección de los derechos fundamentales en el ámbito de aplicación del presente memorándum y, en particular, en materia de inteligencia artificial.

CLÁUSULA TERCERA – ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 A los efectos del presente Memorándum, las Partes podrán identificar conjuntamente una o más áreas o iniciativas de cooperación para alcanzar los objetivos del presente Memorándum, tales como:

- a) Compartir experiencias y promover el intercambio de buenas prácticas en materia de políticas de privacidad y protección de datos personales;
- b) desarrollar programas de educación, formación y sensibilización en materia de protección de datos personales;
- c) colaborar en la implementación del modelo FRIA catalán, promoviéndolo como guía metodológica a utilizar por las entidades y sujetos incluidos dentro de los correspondientes ámbitos de ejercicio de sus competencias. A estos efectos, las partes compartirán con la otra las actuaciones o casos de uso en los cuales se quiera implementar el modelo FRIA, podrán acordar colaborar en su aplicación práctica y se intercambiarán los resultados derivados del uso de la metodología.
- d) intercambiar información sobre proyectos de investigación; en particular, sandbox regulatorios en materia de inteligencia artificial.
- e) promover estudios e investigaciones conjuntas o monitoreo de interés mutuo en el campo de la protección de datos e información personal y, en particular, en el contexto de la inteligencia artificial.
- f) convocar reuniones según lo acordado entre las Partes.

3.2. Este Memorándum no impone a ninguna de las Partes ninguna obligación de cooperar entre sí ni de compartir información alguna.

3.3. Cuando una Parte opte por ejercer su facultad discrecional de cooperar o compartir información, podrá limitar o imponer condiciones a dicha solicitud cuando la demanda:

- a) está fuera del alcance de este Memorándum; o
- b) viole las responsabilidades legales de la otra Parte.

3.4. Las partes compartirán con la otra las actuaciones o casos de uso en los cuales se quiera implementar el modelo FRIA, podrán acordar colaborar en su aplicación práctica y se intercambiarán los resultados derivados del uso de la metodología.

CLÁUSULA CUARTA – PERSONAS DE CONTACTO

4.1. Las personas designadas a continuación actuarán como puntos focales de las respectivas instituciones, para tratar asuntos relacionados con el presente Memorándum y con las actividades conjuntas que de él se deriven:

4.1.1. Por parte de la ANPD:

Nombre: Eduardo Gomes Salgado

Cargo: Coordinador General de Relaciones Institucionales e Internacionales

Teléfono: (+55 61) 2025-8138

Correo electrónico: eduardo.salgado@anpd.gov.br

Dirección: Setor Comercial Norte - SCN, Quadra 6, Conjunto A, Edifício Venâncio 3000, Bloco A, 9º andar, CEP 70.716-900, Brasília - DF, Brasil

4.1.2. Por parte de la APDCAT:

Nombre: Joana Mari Cardona

Posición: Delegada de Protección de Datos y Responsable de Proyectos Estratégicos

Teléfono: (+34) 93 552 78 00

Correo electrónico: jmari@gencat.cat

Dirección: Gran Vía de les Corts Catalanes, 635, 1a planta, 08010 Barcelona, Cataluña

4.2. Cada Parte podrá cambiar el punto de contacto designado en el marco del presente Memorándum mediante notificación escrita a la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA – RECURSOS FINANCIEROS

5.1. Este Memorándum no implica obligaciones económicas para ninguna de las Partes.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea necesario se firmarán acuerdos y protocolos específicos para desarrollar los objetivos de colaboración que persiguen las Partes mediante la firma de este Memorándum.

CLÁUSULA SEXTA – NO COMPARTIR INFORMACIÓN PERSONAL

6.1. Las Partes solo compartirán información personal en el marco de este Memorándum, de conformidad con la Legislación Aplicable de la jurisdicción de cada Parte, en la medida necesaria para cumplir con los propósitos de este Instrumento Legal y, al compartir información personal, siempre que sea posible, harán todo lo posible para obtener el consentimiento de la(s) persona(s) involucrada(s) antes de compartir su información.

CLÁUSULA SÉPTIMA – ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

7.1. La información recibida en el marco de este Memorándum no deberá conservarse por un período superior al necesario para cumplir con la finalidad para la cual fue compartida.

7.2. Las Partes harán todo lo posible para devolver cualquier información que ya no sea necesaria en caso de que la Parte Requerida presente una solicitud por escrito para que se le devuelva dicha información.

7.3. Si no se presenta una solicitud de devolución de la información, la Parte Solicitante eliminará la información utilizando los métodos prescritos por la Parte Requerida o, si dichos

métodos no han sido prescritos, mediante otros métodos seguros, tan pronto como sea posible después de que la información ya no sea necesaria.

7.4. Las Partes solo compartirán información de conformidad con este Memorándum en la medida necesaria para cumplir con sus propósitos.

7.5. La Parte Requiere no utilizará ninguna información obtenida de la Parte Requerida para fines distintos de aquellos para los que se compartió originalmente la información.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD

8.1. La información compartida en el marco de este Memorándum será tratada como confidencial y no podrá ser divulgada sin el consentimiento previo y expreso de la otra Parte.

8.2. Cuando se comparta material confidencial entre las Partes, se etiquetará con la clasificación de seguridad adecuada.

8.3. Las Partes se comprometen a mantener en absoluto secreto toda la información confidencial de la que tengan conocimiento o a la que accedan como resultado de la ejecución del presente Memorándum, salvo autorización expresa y por escrito de la Parte que la haya transmitido.

8.4. La información confidencial se utilizará exclusivamente para los fines específicos previstos en este Memorándum.

8.5. Las Partes se opondrán, en la medida de lo posible y de conformidad con las leyes de sus respectivas jurisdicciones, a cualquier solicitud de terceros para la divulgación de información confidencial o de materiales recibidos de la Parte Requerida, salvo que esta consienta expresamente.

8.6. La Parte que reciba una solicitud de terceros para la divulgación de información confidencial deberá notificar de inmediato a la Parte Requerida que la haya proporcionado.

CLÁUSULA NOVENA – NOTIFICACIONES DE VIOLACIÓN DE DATOS

9.1. Se deben acordar medidas de seguridad adecuadas en casos específicos para proteger las transferencias de información de acuerdo con la sensibilidad de la información y de acuerdo con la clasificación aplicada por el remitente.

9.2. Cada Parte hará todo lo posible para salvaguardar la seguridad de cualquier información recibida en el marco del presente Memorándum, así como para respetar las salvaguardias acordadas entre las Partes.

9.3. En caso de cualquier acceso o divulgación no autorizados de la información, las Partes adoptarán todas las medidas razonables para evitar la reiteración del evento y notificarán de inmediato a la otra Parte sobre la ocurrencia del incidente.

9.4. Cuando el material confidencial obtenido o compartido por la Parte Requerida sea divulgado o utilizado indebidamente por la Parte Requirente, esta comunicará el hecho a la Parte Requerida con la debida diligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA – LÍMITES LEGALES Y NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE MEMORÁNDUM

10.1. El presente Memorándum no es un acuerdo legal internacional y no implica ninguna obligación legal internacional para las Partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

11.1. Las Partes, si así lo estimaren oportuno, podrán incentivar la participación de otras instituciones públicas o privadas cuyas actividades incidan directamente en las áreas de colaboración, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos de apoyo a la implementación efectiva del presente Memorándum.

CLÁUSULA DUODECIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1 Las Partes preservarán la titularidad de los derechos de aquellas obras, materiales y trabajos que sean producto de su trabajo respectivo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual de las respectivas legislaciones.

12.2. En el caso de obras, materiales y trabajos que sean producto de un trabajo conjunto, los firmantes convienen compartir la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan sus respectivas leyes en materia de propiedad intelectual.

12.3. Los resultados de los proyectos conjuntos derivados de las actividades de colaboración llevadas a cabo en el marco del presente instrumento, así como de acuerdos de colaboración específicos, podrán publicarse con el consentimiento de ambas Partes.

12.4 Una parte no podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN

La publicidad resultante de las acciones derivadas del presente Memorándum deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, y no podrá incluir nombres, símbolos  

o imágenes que impliquen promoción personal de autoridades o funcionarios públicos de ambas Partes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA – MODIFICACIONES

14.1. El presente Memorándum podrá ser modificado, total o parcialmente, mediante Adenda suscrita entre las Partes, siempre que se mantenga su objeto.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA – PLAZO

15.1. El plazo de vigencia del presente Memorándum será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse una única vez por un período igual, mediante una Adenda suscrita entre las Partes durante la vigencia de este instrumento.

15.2. El presente instrumento podrá rescindirse en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación formal y escrita, con al menos tres meses de anticipación.

15.3. Tras la terminación de este Memorándum, las Partes mantendrán, la confidencialidad de toda información comunicada por una Parte a la otra en el marco de este Memorándum,

CLÁUSULA DECIMOSEXTA – RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

16.1. Las Partes harán todo lo posible para resolver cualquier desacuerdo que pueda surgir en el marco del presente Memorándum mediante la negociación entre los puntos de contacto designados en la Cláusula Quinta.

16.2. En caso de que los puntos de contacto no lleguen a una resolución dentro de un plazo razonable, los conflictos se resolverán mediante discusión y negociación entre los máximos dirigentes de las Partes.

16.3. El presente Memorandum no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho internacional.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – FIRMA ELECTRÓNICA E IDIOMA

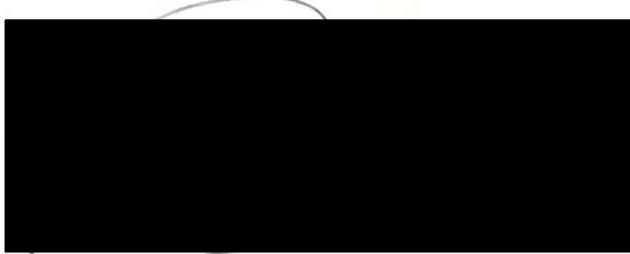
17.1. Las Partes reconocen que la forma en que este Memorándum se celebra por medios electrónicos y digitales es válida y plenamente efectiva, cuando ambas Partes hayan firmado el presente Memorándum.

17.2. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por el período establecido en la Cláusula Decimoquinta.

Firmados en tres ejemplares originales, en portugués, en catalán y en castellano, siendo todas las versiones igualmente auténticas y con el mismo contenido.

Por Autoridad Catalana de Protección de
Datos (APDCAT)

Por La Autoridad Nacional de Protección
de Datos (ANPD)



Nombre:

Nombre:

Título:

Título:

Lugar:

Lugar:

Datos:

Datos: